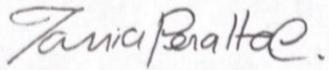


**AL DESPACHO:** informando que el apoderado de la parte demandante allegó al despacho memorial presentando solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de acuerdo al Artículo 314 del C.G.P. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) abril de dos mil veintitrés (2023).



**TANIA MARIA PERALTA CAMPO**  
Oficial Mayor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, dieciocho (18) abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – S

En atención la constancia que antecede, y Verificado el poder obrante en el archivo No. 04 del expediente digital, al respecto se encuentra que el mandato conferido por LEONEL MARIN al profesional del derecho fue otorgado para

Conforme a lo anterior, mi apoderado queda facultado para notificarse del mandamiento de pago, reclamar anexos de la demanda, contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones y cualquier actuación procesal que estime conveniente, sustituir, renunciar, asistir a la audiencia de conciliación con las facultades expresa para conciliar y reasumir el presente poder, solicitar y practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, proponer tachas de falsedad, reclamar y retirar oficios y las demás facultades consagradas en el Art.77 del C.G.P. y todas aquellas inherentes al mandato con representación conferido. Sírvase señoría reconocerle personaría a mi apoderado en los términos aquí estipulados. Mi apoderado recibe notificaciones a través del email [jogomez1973@gmail.com](mailto:jogomez1973@gmail.com) . Las notificaciones personales las recibo a través del email [leonelmarin2065@gmail.com](mailto:leonelmarin2065@gmail.com)

No obstante, y ante la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda de acuerdo al Artículo 314 del C.G.P; se evidencia que carece el profesional del derecho de la facultad para desistir,

Exp. 2021-181  
Proceso Ordinario Laboral

Por lo expuesto, se requiere al abogado JOSE ANGEL GÓMEZ MOJICA para que dentro del término de tres (03) día hábiles siguiente a la notificación de este auto, se sirva allegar mandato debidamente conferido a su favor por el señor LEONEL MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.888. Una vez surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al trámite de la referencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.45** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de abril de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria